

## **DIRECTRIZ MINISTERIAL DM-FG-3253-2018**

### **LA MINISTRA DE SALUD**

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 140 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

### **CONSIDERANDO**

1.- Que es función esencial del Estado, velar por la protección de la salud de la población y por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2.- Que en el Alcance Digital No. 107 a La Gaceta No. 124 del 28 de junio del 2016, se promulgó la Directriz N° DM-SM-739-2016 “Directriz Ministerial para la ejecución de recursos de la Ley No. 9028”, con la cual por razones de interés público y en cumplimiento al rol rector de la producción social de la salud que le asigna la legislación vigente al Ministerio de Salud, se comunicó a la población en general sobre la posibilidad de otorgar financiamiento a proyectos atinentes a la Ley No. 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”.

3.- Que en el Ministerio de Salud se está realizando una revisión integral de la Directriz Ministerial N° DM-SM-739-2016 antes citada, con el propósito de establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, por tal razón resulta necesario y oportuno su derogatoria.

Por tanto, emiten la siguiente,

## DIRECTRIZ

### DEROGATORIA DE LA DIRECTRIZ MINISTERIAL No. DM-SM-739-2016

### PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE LA LEY No. 9028

**Artículo 1º.** - Deróguese la Directriz N° DM-SM-739-2016 “Directriz Ministerial para la ejecución de recursos de la Ley No. 9028”, publicada en el Alcance Digital No. 107 a La Gaceta No. 124 del 28 de junio del 2016.

**Artículo 2º.**- Se publicarán nuevas disposiciones en un plazo máximo de seis meses.

**Artículo 3º.** - Rige a partir de esta fecha.

**Artículo 4º.**- Se ordena la publicación de la presente en el sitio web del Ministerio de Salud.

Dado en el Ministerio de Salud, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

**PUBLÍQUESE**

6 N d.m.  
DRA. GISELLE AMADOR MUÑOZ

**MINISTRA DE SALUD**

